



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0307-00
ACCIONANTE: ORLANDO ALFONSO GUETTE NEIRA
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

El señor ORLANDO ALFONSO GUETTE NEIRA, actuando en calidad de agente oficioso de la señora MARIELA DE JESUS DIAZ GUETTE, presentó acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, la cual al reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ORLANDO ALFONSO GUETTE NEIRA, actuando en calidad de agente oficioso de la señora MARIELA DE JESUS DIAZ GUETTE, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por la accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese la presente providencia al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4361b2884f691ebc2fa065f0242f116a085dbf58b5636bd71ef42d18d76d0016

Documento generado en 21/10/2020 05:36:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**